RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/23/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio 00622315 vía sistema Infomex-Veracruz, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[1], requiriendo:

…

REQUIERO SABER CUANTOS EQUIPOS DE COMPUTO TIENEN EN INVENTARIO EL IEV U OPLE COMO SEA SU DENOMINACIÓN, ASIMISMO REQUIERO ME INDIQUEN EN DONDE SE ENCUENTRAN ADSCRITAS CADA EQUIPO DE COMPUTO Y QUIEN LAS TIENE RESGUARDADAS, ES DECIR EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE TIENE EQUIPO DE COMPUTO.

…

II. El tres de diciembre del año dos mil quince, el sujeto obligado documento prórroga, ello en virtud de que a través del oficio OPLE/DEA/0483/2015 suscrito por el Director Ejecutivo de Administración requirió más tiempo para atender la solicitud.

[1] Toda vez que de conformidad con el acuerdo OPLE-VER/CG/20/2015, por el que se aprobó el nuevo logotipo institucional así como el manual de identidad del OPLE Veracruz, y en el que se señala en los considerandos identificados con los numerales 1, 6 y 14 inciso a), que el OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la Constitución Federal, siendo el que organiza en el año 2015-2016 el proceso electoral ordinario por el cual se renovarán a los integrantes de los Poderes Ejecutivos y Legislativo en el Estado y cuenta con la obligación constitucional y legal de efectuar las actividades propias del proceso electoral en términos de los numerales 41, fracción IV, apartado C, de la Constitución Federal, 104 de la LEGIPE y 100 del Código Electoral. Asimismo, en el considerando 14, inciso a) refiere que el nombre de la Institución se compone de la suma de las iniciales de las palabras “Organismo Público Local Electoral para leer como unidad OPLE, las cuales van acompañadas de la palabra “Veracruz”, conformando una unidad semántica que proporciona identidad organizacional y territorial. Dicho acuerdo puede ser consultable en la siguiente dirección electrónica: http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2015/20.pdf, así como en términos de los dispuesto en la Constitución Federal y Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

III. En fecha nueve de enero del presente año el ente obligado envió correo electrónico remitido a la cuenta de este Instituto, con el que pretende dar respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

Por este medio, me permito remitir la respuesta de la Solicitud de Información, realizada a este Instituto Electoral, mediante Sistema Infomex, con número de folio 00622315 del Ciudadano…

Solicitando su valioso apoyo institucional, para que se realice la entrega correspondiente de la información requerida por el peticionario, debido a que por fallas en el Sistema Infomex durante el día de hoy, no se fue posible concluir el proceso de entrega de información al solicitante.

No omito mencionar que desde las 18:00 horas se ha intentado restablecer la conexión a la plataforma de Infomex, y no se ha logrado.

…

Como archivo adjunto al correo electrónico remitido, la dependencia obligada acompañó el oficio OPLE/UAI/26/2016 suscrito por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información, y el oficio OPLE/DEA/0501/2016 signado por el Director Ejecutivo de Administración, ambos oficios son visibles de la foja doce a la veintinueve.

IV. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el diez de enero del año en curso, el solicitante interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

V. Mediante acuerdo dictado el once de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El doce de enero del presente año, se admitió, remitiéndose como diligencia para mejor proveer a la parte recurrente la información enviada por la dependencia obligada a la cuenta de este instituto, así también se corrió traslado al sujeto obligado; el cual compareció el veinte de enero siguiente, enviando vía Sistema Infomex-Veracruz el escrito signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado y sus anexos, con los que se le tuvo por presentado en el acuerdo de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, así también se acordó digitalizar la información remitida por el ente obligado y enviarla a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenía, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir la presente resolución, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. El recurrente se inconforma de la falta de respuesta y entrega de la información por parte del sujeto obligado a su solicitud de información.

Por tanto, la controversia en el presente asunto se refiere a si operó o no la afirmativa ficta por parte del sujeto obligado, al no haber respondido al recurrente en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en los antecedentes de esta resolución.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señala que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado; que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, **máxima publicidad**, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

En concordancia con lo anterior, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99, establece que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables; que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad.

De igual manera, en los numerales 101, fracción I, y 102 del código en cuestión se señala que para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Por su parte, el artículo 108, fracción XLI, dispone que entre las funciones del Consejo General tendrá la de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la ley de la materia.

Por lo que de acuerdo al artículo 5, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el carácter de sujeto obligado de esa Ley, lo que le exige transparentar ante la sociedad cualquier acto de autoridad realizado en ejercicio de sus funciones, de ahí que la información que genere, administre o reguarde tiene la calidad de pública.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que la parte ahora recurrente hace valer como agravio que no le remitieron la respuesta, por lo tanto el sujeto obligado es omiso.

Es entonces que del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de la solicitud de información; b) acuse de recibo del recurso de revisión; c) historial del sistema Infomex-Veracruz; d) acuerdo de admisión; e) la respuesta del sujeto obligado,

así como constancias de notificación del mismo, al igual que las demás constancias que integran el presente sumario; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión conllevan a determinar que el agravio planteado por la parte recurrente es **inoperante**, en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado solicitó prórroga, en razón que el Director Ejecutivo de Administración requirió más tiempo para ubicar y recopilar los documentos solicitados; con posterioridad al vencimiento del plazo, previsto en los artículos 59.1 y 61 de la ley de la materia, con el que cuentan los sujetos obligados para atender las solicitudes de información, la Jefa de la Unidad de Acceso a la información del sujeto obligado remitió mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de este instituto respuesta a la solicitud de información con número de folio 00622315, a la cual acompañó el oficio OPLEV/DEA/0501/2015 suscrito por el Director Ejecutivo de Administración, en el que hizo de conocimiento que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz cuenta con setecientos cincuenta y dos equipos de cómputo, anexando la relación de equipo de cómputo distribuido en las diferentes áreas del Organismo Público Local Electoral, visibles de la foja quince a la veintinueve del presente sumario.

Y durante la substanciación al comparecer al presente recurso, manifestó lo siguiente:

...

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

"NO ME REMITIERON LA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO ES OMISO"

Ahora bien efectivamente en la fecha establecida de respuesta de solicitud a través del sistema Infomex-Veracruz, se tuvieron inconvenientes con el sistema antes mencionado, el día 8 de enero de 2016; sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del peticionario esta Unidad busco un mecanismo interinstitucional con el Organismo de Transparencia de esta entidad, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, solicitando su valioso apoyo para realizar la entrega correspondiente de la información requerida por el peticionario, ya que no fue posible concluir el proceso de entrega de información al solicitante por las fallas antes aludidas.

Esta solicitud de apoyo institucional se requirió mediante correo electrónico de fecha 9 de enero de 2016, en el cual se anexa un documento denominado "…00622315.zip" (5.1 MB), dicho documento es el oficio de respuesta, la cual responde lo siguiente:

...

De acuerdo con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Organismo, por este medio adjunto oficio OPLEV/DEA/0501/2015 y sus anexos de fecha once de diciembre de 2015, mediante la cual se da respuesta a su solicitud de información, que a la letra dice:

"…En respuesta a la solicitud de información antes mencionada, atendiendo el primer punto, hago de su conocimiento que este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz cuenta con 752 equipos de cómputo.

En atención a los últimos puntos solicitados se remite a continuación dicha información…"

EN ALCANCE

Mi representado señala que en cuanto la información se obtuvo, se generó su oficio de respuesta en tiempo y forma, sin embargo, es menester señalar que esta unidad no actuó de mala fe, si no que la falta de respuesta por medio del Sistema Infomex-Veracruz se debió a problemas técnicos de carácter informático, pero tampoco se advirtió dentro de la solicitud inicial algún otro medio que ella facilitara para poder entregar la documentación pertinente, y esta Unidad buscó otra vía institucional para poder hacerle llegar la respuesta por medio del correo electrónico contacto@verivai.org.mx dirigido al Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por lo cual los agravios que en este tenor señala son infundados ya que el recurrente hace señalamientos subjetivos con respecto a la omisión en la entrega de la información.

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis:

1) Memo original número OPLEV/UAI/124/2016 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, relativo a la solicitud de respuesta para entera satisfacción del peticionario.

2) Oficio original número OPLEV/DEA/055/2016 y sus anexos, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, Mtra. Rocío Luna García, otorgando un complemento a la respuesta acerca de la petición del ciudadano.

A fin de cumplimentar la respuesta de fecha 8 de enero de 2016, se solventan lo requerimientos iniciales de la solicitante en el siguiente tenor:

En el oficio OPLEV/DEA/055/2016 de fecha 19 de enero de 2016, La Directora Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, hace de conocimiento lo siguiente:

"En atención a su MEMO No. OPLEV/UAI/124/2016 fechado el día 18 de enero de la presente anualidad, mediante el cual solicita se atienda las peticiones de la solicitud del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/23/2016/II… En respuesta a la solicitud del Recurso de Revisión, hago de su conocimiento que se reitera la información dada por esta Dirección a mi cargo mediante oficio OPLEV/DEA/0501/2015 fechado el día once de diciembre del año 2015.

Atendiendo el primer punto, hago de su conocimiento que este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz cuenta con 752 equipos de cómputo.

En atención a los últimos puntos solicitados se remite a continuación dicha información:…"

En consecuencia con fundamento en lo establecido por el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá declarar infundados los agravios hechos valer en el recurso de cuenta, en virtud de que como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, se le proporcionó la información solicitada dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia.

…

Adjuntando el acuse de recibo de la solicitud de información correspondiente al folio 00622315; los oficios OPLEV/UAI/1198/2015, OPLEV/UAI/26/2016 y MEMO No. OPLEV/UAI/124/2016, signados por la Jefa y/o Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; los

oficios OPLE/DEA/0501/2015 y OPLE/DEA/055/2016 suscritos por la Directora Ejecutiva de Administración; oficio número OPLE/PCG/140/2016 y nombramiento como Titular de la Unidad de Acceso a la Información firmados por el Presidente del Consejo General; certificación realizada por el Secretario Ejecutivo; impresión de pantalla del correo electrónico enviado por el ente obligado al correo de éste Instituto.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En el caso el ahora recurrente solicita se le dé a conocer cuántos equipos de cómputo tiene la dependencia obligada, indicándole en donde se encuentran adscritos cada uno ellos y quien los resguarda, mencionándole el nombre del funcionario que tiene dicho equipo de cómputo, por lo que atendiendo a lo peticionado el ente obligado a través de los oficios OPLE/DEA/0501/2015 y OPLE/DEA/055/2016 suscritos por la Directora Ejecutiva de Administración, visibles de la foja sesenta a la ochenta y cinco del presente sumario, informó que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz cuenta con 752 equipos de cómputo, agregando a dichos oficios una tabla en la que se muestra la relación de equipo de cómputo distribuido en las diferentes áreas del sujeto obligado, mostrándose los apartados de número de inventario, concepto, área donde se encuentra el equipo, el usuario que tiene resguardado el equipo y la marca de la computadora, lo que se robustece con lo establecido en el dispositivo 34 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO 34**
>
> **1.** La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las atribuciones siguientes:
>
> **a)** Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
>
> **b)** Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
>
> **c) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;**
>
> **d)** Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
>
> **e)** Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del OPLE;

f) Supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del OPLE, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes al Consejero Presidente, la Comisión de Administración y al Secretario Ejecutivo;

g) Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del OPLE, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;

h) Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;

i) Organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;

j) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;

k) Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;

l) Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento del Secretario Ejecutivo;

m) Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el OPLE;

n) Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Planeación radique el presupuesto del OPLE conforme a los calendarios preestablecidos;

o) Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente, en términos de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

p) Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;

q) Vigilar la aplicación de la normatividad vigente así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al OPLE;

r) Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del OPLE conforme a la normatividad establecida;

s) Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;

t) Registrar oportunamente las afectaciones presupuestales así como las transferencias de partidas para la correcta disponibilidad y llevar un control presupuestal;

u) Coadyuvar en las licitaciones y procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del OPLE;

v) Controlar en forma sistemática los inventarios del almacén así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales propiedad del OPLE;

w) Supervisar que el servicio de vigilancia en los inmuebles se apegue a lo dispuesto en los contratos correspondientes;

x) Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del OPLE sea adecuado; y,

y) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

En esa tesitura, debe precisarse que atendiendo a lo dispuesto en precepto anterior, se colige que la manifestación hecha por la Directora Ejecutiva de Administración es la adecuada, toda vez que es el área encargada de poseer la información solicitada, esto es así ya que de la misma norma se desprende que esta cuenta con las atribuciones de aprobar la adquisición de bienes, supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales de la dependencia manteniéndolos actualizados, así como vigilar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización, y controlar en forma sistemática los inventarios del almacén así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales, razones por la cuales el área antes descrita tiene la facultad de poseer lo peticionado.

Por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma transparentan su gestión, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6, párrafo 1, fracciones I y II y 57, párrafo primero de la ley de la materia.

Lo que cumple con el derecho de acceso a la información del recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan:

...
Artículo 57
1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.
...

Aunado a lo anterior, resulta importante indicar que con la documentación presentada por el sujeto obligado, la cual se digitalizó y se le envió a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

Por lo anterior, el agravio resulta **inoperante** y, en consecuencia, se procede a **confirmar** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado. Con apoyo en lo ordenado en los artículos 29, fracción III, 69.1, fracción II, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que las Unidades de Acceso a la Información deben de entregar o negar la información solicitada, fundando y motivando su resolución en cumplimiento de dicha ley.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos